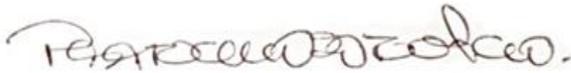


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo Señor Juez, el Despacho realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 22 de octubre de 2021. Los términos corrieron del 22 de octubre al 16 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive, sin que compareciese al Despacho las personas requeridas, y en tal sentido, procedía el nombramiento de un curador ad litem para los herederos indeterminados. Así pasa a Despacho.

Envigado, 16 de diciembre de 2021



Patricia Elena Osorio Franco
Oficial Mayor



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00099- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Trece de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y vencido como se encuentra el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante GUSTAVO VELÁSQUEZ CARMONA, sin que hubiera comparecido al Despacho, persona alguna, se procederá a la DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD LITEM que los represente en el presente juicio, de conformidad con el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, para tal encargo, se nombra a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien se localiza en la Carrera 43 A No. 1 Sur-100, Oficina 801, Medellín, teléfono fijo 4795047, celular 3007853239, correo electrónico: monipineda25@gmail.com

A quien se notificará de su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de

obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos de curaduría se le fija la suma de \$450.000 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 01.
Fijado hoy, 14 de Enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"